



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

A V I S A

Que mediante auto del 19 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso 2019-00937, ejecutivo promovido en contra del señor LUIS HERNAN BRICEÑO RAMIREZ, el despacho ordenó que por secretaria, se fije un aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de 20 días, informando los hechos que dieron origen a esta decisión para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Los hechos que dieron origen a esa decisión son los siguientes:

"El 4 de diciembre de 2020, el señor LUIS HERNAN BRICEÑO RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 72.002.109, solicitó se ordene el levantamiento de la medida cautelar que afectó su cuenta de ahorro No.085-40-40304-4 del banco ITAU.

El pasado 30 de abril de 2010, considerando que en esta fecha fue radicada una orden de embargo en su contra en todas las entidades bancarias de la ciudad, que actualmente requiere desembargar sus cuentas pero no tiene la información de esa demanda, por lo que el 1º de diciembre de 2020, presentó una petición a la oficina de archivo central solicitando información de la demanda que existió en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla en el año 2010 en su contra, el radicado del proceso y el nombre de la parte demandante.

El 3 de diciembre de ese mismo año la oficina de archivo le respondió que no se encuentra registrado el expediente"

Uno de los empleados de este Juzgado inició la búsqueda del proceso referenciado, el cual arrojó que se encontraba archivo en la caja 932, procedió a buscar dicha caja y observó que esta no se encuentra en el despacho porque los procesos que se encajaron en la misma fueron remitidos a archivo central. Que revisados los libros de archivos de procesos y en el listado de Excel, donde se registran los mismos procesos que se remiten a archivo central se pudo constatar que no fue relacionado, seguidamente se procedió a una búsqueda exhaustiva por todo el despacho, dando como resultado el no encuentro del mismo".

Con base en lo anterior el despacho considerando que: como se observa que el embargo se registró el 30 de abril de 2010 y desde entonces han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que en ausencia del expediente, se abre paso la aplicación del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

Se fija el presente aviso hoy 23 de febrero de 2021.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO